

## **ORDENANZA N° 5.795**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA**

**Art. 1°.-** Modificase el art. 136° de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **COMISIONES**

Art. 136°.- Para las agencias autorizadas de venta de loterías, quiniela, prode, venta de rifas, bonos, cupones o billetes con derecho a premios en dinero o bienes, administradores de bienes inmuebles o intermediarios de su compra – venta, agencias de viaje y turismo y toda actividad que por su naturaleza económica o práctica habitual perciban por su intermediación comisiones u otro tipo de contraprestación similar, la base imponible está constituida por las comisiones, porcentajes, bonificaciones o cualquier otro tipo de remuneración análoga.

**Art. 2°.-** Modifíquese en inc. 8° del art. 145° de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 145°.- El ejercicio de la actividad de martillero público, tanto judicial como comercial, salvo que ésta última se desarrolle en forma de empresa.

**Art. 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.